



FERNANDEZADVOCATS

El Tribunal Supremo establece que conducir sin el curso de sensibilización tras cumplir condena no es delito

La novedosa Sentencia del Tribunal Supremo nº 850/2025, de 16 de octubre, constituye un pronunciamiento de capital importancia en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial.

Su relevancia radica en la clarificación jurisprudencial de una conducta muy recurrente en la práctica: la conducción de un vehículo a motor por parte de quien, habiendo cumplido íntegramente una pena de privación del derecho a conducir superior a dos años, no ha realizado el perceptivo curso de sensibilización y reeducación vial exigido por la normativa administrativa para recuperar la vigencia de su permiso.

El Alto Tribunal, a través de esta resolución, zanja un debate doctrinal y jurisprudencial, concluyendo de manera taxativa que dicha conducta es penalmente atípica, no es constitutiva de delito, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que de ella se deriven.

1. Iter procesal: Del quebrantamiento a la atipicidad

Para comprender el alcance de la sentencia, es de vital importancia analizar el recorrido procesal del caso:

- 1) Sentencia de instancia: el acusado fue condenado en primera instancia como un autor de un delito de quebrantamiento de condena, tipificado en el artículo 468 del CP. El juzgador entendió que la obligación de realizar el curso de sensibilización formaba parte de la condena y, por tanto, su incumplimiento al ponerse al volante constituía un quebrantamiento de la misma.
- 2) Sentencia de Apelación: la defensa del acusado recurrió la condena. La Audiencia Provincial de Barcelona estimó el recurso y dictó una sentencia absolutoria.



Su razonamiento fue que los hechos no encajaban en el tipo de quebrantamiento de la condena, sino que, en todo caso, podrían ser constitutivos de un delito contra la seguridad vial del artículo 384, párrafo segundo, del CP. No obstante, al no haberse formulado acusación por este último tipo penal y en estricta aplicación del principio acusatorio, procedió a la absolución.

- 3) Recurso de casación: disconforme con la absolución, el Ministerio Fiscal interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, insistiendo en la calificación original de los hechos como un delito de quebrantamiento de condena.

2. La cuestión jurídica de fondo analizada por el Tribunal Supremo

El núcleo de debate jurídico que aborda el Tribunal Supremo se centra en determinar la correcta calificación penal, si la hubiere, de la conducta descrita. Para ello, la Sala Segunda analiza sistemáticamente cuatro posibles escenarios:

- Delito contra la seguridad vial del Artículo 384., apartado primero, del Código Penal.
- Delito contra la seguridad vial del Artículo 384., apartado segundo, del Código Penal.
- Delito de quebrantamiento de condena del artículo 468 del Código Penal.
- La atipicidad de la conducta.

3. Fundamentación jurídica del Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo desarrolla una argumentación técnica y pormenorizada para descartar una por una las tres primeras opciones, concluyendo en la atipicidad de la conducta.

3.1 Descarte del delito contra la seguridad vial (artículo 384 CP)

- 1) Inaplicabilidad del artículo 384 apartado primero:



La sala es tajante al afirmar que este precepto sanciona exclusivamente la conducción “en caso de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente”.

Por exigencias del principio de tipicidad y legalidad penal, no es posible una interpretación extensiva o analógica *in malam partem* para incluir supuestos distintos a los expresamente contemplados en la norma.

La situación del acusado no deriva de una pérdida de puntos, sino del cumplimiento de una condena penal.

2) Inaplicabilidad del artículo 384 apartado segundo:

Este apartado castiga a quien condujere “tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial.

El tribunal se detiene a analizar si la situación del acusado puede equipararse a una “privación definitiva”. Para ello, acude al artículo 47 del CP, que establece que las penas de privación del derecho a conducir superiores a dos años “comportará la pérdida de vigencia del permiso”.

El Tribunal Supremo establece una distinción conceptual clave: “pérdida de vigencia” no es sinónimo de “privación definitiva”. Argumenta que el propio legislador utiliza ambos términos de forma diferenciada en el Código Penal y en la legislación de tráfico.

Para reforzar esta tesis, analiza el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, que regula la obtención de un nuevo permiso tras la condena. Dicho precepto indica que se obtendrá un permiso “de la misma clase y con la misma antigüedad”, lo que, a juicio del Tribunal, evidencia que se trata de una rehabilitación del permiso anterior y no de una pérdida con carácter definitivo.



3.2 Descarte del delito de quebrantamiento de condena

Esta era la tesis principal del Ministerio Fiscal el cual sostenía que, aunque la pena principal (la privación del derecho a conducir) ya estuviera cumplida, la obligación de superar el curso de sensibilización participaba de la naturaleza de una pena accesoria, por lo que su incumplimiento constituiría un quebrantamiento.

El Tribunal Supremo rechaza frontalmente esta interpretación por una razón fundamental e “insoluble”: el curso de sensibilización y reeducación vial no forma parte de la condena penal.

El CP no establece en ninguno de sus preceptos la obligación de superar dicho curso como parte de la pena. Se trata simplemente de una exigencia adicional de naturaleza puramente administrativa, impuesta por el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 6/2015.

El Tribunal, además, evidencia una contradicción en la postura del Ministerio Fiscal, que condicionaba la punición a la existencia de un “requerimiento específico” por parte del tribunal para la realización del curso. Esto, según la Sala, llevaría a la “inceptable solución” de que la punibilidad de la conducta dependiera de un requerimiento que el tribunal no está legalmente obligado a efectuar, ya que no es parte del fallo condenatorio.

3.3 Atipicidad y necesidad de reforma legislativa

Tras descartar todas las calificaciones penales posibles, el Tribunal Supremo concluye que la conducta enjuiciada es atípica. Advierte que, si bien la conducta es administrativamente reprochable, para que pudiera ser objeto de condena penal sería necesaria una modificación legislativa que superase los problemas de tipicidad advertidos, creando un tipo penal específico que sancionara expresamente esta omisión.



FERNANDEZADVOCATS

4. Implicaciones y consecuencias de la Sentencia

La doctrina sentada por el Tribunal Supremo en esta sentencia tiene profundas implicaciones prácticas.

En primer lugar, hay un refuerzo del principio de legalidad penal puyes impide la criminalización de conductas no expresamente tipificadas como delito, por muy reprochables que puedan parecer desde una perspectiva administrativa o social.

Asimismo, aporta una solución clara y unívoca a una cuestión controvertida, ofreciendo a los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) un criterio firme para actuar en casos análogos.

Además, subraya de manera clara que el incumplimiento de un requisito administrativo postpenitenciario no puede, sin más, transmutarse en un ilícito penal como el quebrantamiento de condena.

Sin embargo, hemos de ser conscientes también que la sentencia pone de manifiesto una posible laguna de punibilidad que, si se considera socialmente necesario cubrir, debe ser abordada por el poder legislativo a través de la creación de un nuevo tipo penal, y no por la vía de la interpretación judicial extensiva.

En definitiva, la STS nº 850/2025 se erige como un pilar fundamental en la interpretación de los delitos contra la seguridad vial, reafirmando los principios garantistas del Derecho Penal y estableciendo una nítida frontera entre las obligaciones derivadas de una condena penal y los requisitos administrativos posteriores para la plena rehabilitación de derechos.

**El presente artículo es meramente divulgativo y no supone asesoramiento ni compromiso de actualización.*

Para más información o asesoramiento, contacte con info@fernandezadvocats.es.



FERNANDEZADVOCATS